

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1390/23

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

A N U N C I O

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 7/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

N.º	Tercero	N.º Factura	Concepto	Aplic. Presup.	Imp. Neto
1	Jenaro Gómez Izquierdo	2022/127	Servicio contenedores junio a septiembre 2022	23-1621-22700	3.146,00 €
2	Jenaro Gómez Izquierdo	2022/123	Viajes enseres	23-1621-22700	4.114,00 €
3	Representaciones Blázquez, S.L.	2022/221	Suministro hipoclorito	23-161-22101	457,61 €
4	Representaciones Blázquez, S.L.	2022/222	Suministro hipoclorito	23-161-22101	527,16 €
5	Representaciones Blázquez, S.L.	2022/223	Suministro tabletas fotómetro	23-161-22101	341,22 €
6	Representaciones Blázquez, S.L.	2022/228	Servicio control sanitario agua potable y vio datos SINAC	23-161-22700	232,93 €
7	Representaciones Blázquez, S.L.	2022/229	Asesoramiento ETAP noviembre 2022	23-161-22700	1.006,72 €
8	Gabriel Servicios Funerarios, S.L.	2018/56	Servicio funerario prestado	23-164-22799	899,99 €
Total					10.725,63 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
23-87	00	00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	10.725,63 €
TOTAL INGRESOS				10.725,63 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Santa María del Tiétar, 31 de mayo de 2023.

La Alcaldesa en funciones, *María Isabel Sánchez Hernández*.